

Práctica y procedimiento ante la Junta de Apelaciones de Compensación de Empleados del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos.

LA JUNTA La Junta de Apelaciones de Compensación de Empleados (Junta) fue creada en 1946 y delegada jurisdicción exclusiva por el Congreso para considerar las apelaciones de los empleados federales de las decisiones definitivas de la Oficina de Programas de Compensación para Trabajadores (OWCP) en reclamos que surjan bajo la Ley de Compensación de Empleados Federales (5 U.S.C. §§ 8101 y lo siguiente). Las Reglas de Procedimiento de la Junta se publican en 20 C.F.R. § 501 y lo siguiente.

La Junta es independiente de la OWCP. Su jurisdicción es estrictamente de apelación y se extiende tanto a cuestiones de hecho como de derecho. La revisión de la Junta se limita a las pruebas en el expediente del caso sobre el cual la OWCP tomó su decisión. No se puede presentar ni considerar prueba nueva o adicional a la Junta. Las decisiones de la Junta son vinculantes para la OWCP y no están sujetas a revisión judicial. Si un apelante o el Director de la OWCP no está satisfecho con la decisión de la Junta, se puede presentar una petición de reconsideración ante la Junta dentro de los 30 días posteriores a la fecha de emisión de la decisión u orden de la Junta. Luego de la revisión de la Junta, la OWCP puede, en circunstancias apropiadas, reconsiderar un reclamo si el apelante solicita una reconsideración a tiempo y presenta nuevas pruebas o argumentos legales relevantes.

LA APELACIÓN Las Reglas de Procedimiento de la Junta requieren que se presente una apelación dentro de los 180 días posteriores a la fecha de la decisión definitiva de la OWCP. La apelación debe ser interpuesta por la persona perjudicada por la decisión. Una solicitud de revisión debe indicar el nombre completo, la dirección, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del apelante; el número de expediente de la OWCP, la(s) fecha(s) de la decisión de la OWCP sobre la apelación; y debe proporcionar una exposición clara de los motivos de la apelación. Cuando se registre una apelación, se asignará un número de expediente a la apelación y se entregará una copia de la solicitud al Director de la OWCP, a quien se le concede un plazo para remitir el expediente del caso a la Junta.

La Junta y la OWCP no tienen jurisdicción simultánea sobre el mismo asunto en un caso. Una vez que se presenta una apelación y la Junta tiene jurisdicción sobre la apelación, la OWCP no tiene jurisdicción para definir otra decisión con respecto al asunto en apelación.

REPRESENTACIÓN Los apelantes pueden proceder con apelaciones ante la Junta sin la asistencia de un abogado u otro representante. Sin embargo, un apelante puede autorizar por escrito que un abogado, representante sindical u otro representante ayude con la apelación. El apelante debe proporcionar la dirección, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del representante autorizado.

Todos los honorarios por servicios representativos que se prestan en relación con una apelación ante la Junta requieren la aprobación previa de la Junta. La recepción por parte de un representante de cualquier honorario u otra consideración por dichos servicios legales sin aprobación es un delito menor. Los gastos por conceptos como viajes, llamadas telefónicas, franqueo, etc. no requieren aprobación; son una cuestión de ajuste entre el representante y el cliente. No se debe presentar una solicitud de aprobación de un honorario por servicios a la Junta hasta después de que se cierre la apelación. La solicitud de honorarios debe ir acompañada de una declaración detallada del tiempo y el carácter del trabajo realizado únicamente en relación con la apelación e indicar el monto de los honorarios solicitados. Debido al creciente número de solicitudes de honorarios recibidas, los representantes deben presentar sus declaraciones en un formato claro y comprensible que aborde los requisitos reglamentarios de conformidad con [20 C.F.R. § 501\(9\)\(e\)](#). La Junta enviará por correo una copia de la solicitud de honorarios al apelante, a quien se le da la oportunidad de hacer comentarios. El pago de cualquier honorario aprobado por la Junta es responsabilidad del apelante. En el caso de los servicios prestados para trabajos ante la OWCP, se debe presentar una solicitud de honorarios por separado a la OWCP para su aprobación.

ALEGATO ORAL Tanto el apelante como el Director pueden solicitar un alegato oral dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la apelación. El alegato oral se lleva a cabo a discreción de la Junta. Al solicitar el alegato oral, el apelante reconoce que la Junta no reembolsará ningún costo asociado con la asistencia al alegato oral. Todas las solicitudes de alegato oral deben especificar la(s) cuestión(es) a argumentar y explicar por qué se requiere alegato oral. Si se concede el alegato oral, se limitará a las pruebas que consten en el expediente del

caso. No se prevé la presentación de testimonios, el interrogatorio de testigos o la transcripción del alegato.